

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0-15

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6-25
seis id. id. 12-50
Número suelto. 0-25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1907.)

Núm. 911

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Circular urgente

REFORMAS SOCIALES

No habiendo contestado los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, a mi circular de 14 del actual, inserta en el Boletín del mismo día y recordada por otra de 22, inserta en el Boletín del 23 de los corrientes, y como por esta última quedaron conminados los Alcaldes que no le cumpliesen para el día 27 con el máximo de la multa que establece el artículo 184 de la ley municipal; he acordado imponer dicha multa ó sea diez y siete pesetas, cincuenta céntimos, á cada uno de los Alcaldes que comprende la relación citada, que pagarán en el término de diez días; previniéndoles que si á vuelta de correo no remiten los datos pedidos, irá á recogerlos un comisionado con dietas á costa de los Alcaldes morosos.

Segovia 29 de Agosto de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

- Adrada de Pirón.
Aguilafuente.
Arevalillo.
Barnúy de Coca.
Boceguillas.
Cabañas.
Campo de San Pedro.
Cantimpalos.
Cascajares.
Casla.

- Castrillo de Sepúlveda.
Castro de Fuentidueña.
Castrujimeno.
Corral de Ayllón.
Cozuelos.
Chañe.
Donhierro.
Fresneda de Cuéllar.
Fresno de la Fuente.
Fuente el Olivo de Fuentidueña.
Fuentemilanos.
Fuentepiñel.
Fuentesoto.
Hontalbilla.
Juarros de Voltoya.
Laguna de Contreras.
Melque.
Miguel Ibáñez.
Moraleja de Coca.
Moraleja de Cuéllar.
Narros.
Palazuelos.
Paradinas.
Perorrubio.
Rebollo.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
San Cristóbal de la Vega.
San Martín.
San Miguel de Bernuy.
Sotosalbos.
Tabladillo.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.
Trescasas.
Valdesimonte.
Valdevacas y el Guijar.
Valdevacas.
Valdevarnes.
Valtiendas.
Ventosilla.
Villacorta; y
Villaseca.

Núm. 909

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Terminada la contrastación de pesas y medidas en el partido de Segovia, se previene al público que ésta ha de continuar en el de Santa María de Nieva á partir del día 2 de Septiembre, en cuya fecha se abrirá la oficina en la cabeza del partido, continuándose en las demás localidades en los días que oportunamente se anunciará para cada una.

Se recomienda al público el uso de las medidas y pesas del único sistema legal, ó sea el métrico decimal, y á los comerciantes, industriales ó particulares que sin ser comerciantes ni industriales tengan necesidad de comprar ó vender, se les recuerda deben presentar sus aparatos á contrastación.

Se recuerda últimamente la prohibición en los establecimientos, de pesas ó medidas del nuevo sistema sin la contrastación correspondiente, y la venta de aparatos de medir ó pesar y pesas que no lleven el sello de la contrastación primitiva.

Segovia 28 de Agosto de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 912

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º - CIRCULAR

El Alcalde de la Losa me participa que con fecha 12 de los corrientes, ha sido denunciada y entregada á esta Alcaldía una res vacuna y cuyo dueño se ignora; por lo cual se hace saber al público y que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla al pueblo citado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás dependientes de mi autoridad por si encontraran al dueño se lo hicieran saber para que la recogiera en el pueblo de la Losa.

Segovia 28 de Agosto de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 913

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º - CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Villacastin, ha desaparecido el día 26 de los corrientes una yegua de la propiedad del vecino de este pueblo, Nemesio Pérez

Chaveinte, de las señas que á continuación se expresan:

Edad cinco años, pelo alazán obscuro, alzada seis cuartas y media, patialzada de las patas, careta y sin marco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y demás Autoridades, por si fuera habida la entreguen á su dueño que reside en Villacastin.

Segovia 29 de Agosto de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 914

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de obras públicas

EXPROPIACIONES

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 21 de Febrero de 1906, la relación rectificadora de las fincas que se han de ocupar con la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas al Regajo, en el término de Yanguas, y no habiéndose presentado en la Alcaldía de éste reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, por el Estado, he acordado, después de oír al señor Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, y éste al Ingeniero encargado del replanteo y de las obras, y habiendo oído también á la Comisión provincial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 24 de la ley de expropiación forzosa vigente y 25 del Reglamento para su ejecución, declarar dicha necesidad de la ocupación que se intenta por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los dueños de las fincas comparezcan ante el Alcalde de Yanguas para hacer la designación del Perito que los represente, entendiéndose que los individuos que no hagan dicha desig-

nación en el expresado plazo, los que designasen Perito faltando á los preceptos del artículo 20 de la Ley y los que nombraran á persona que no reuniese los requisitos que sobre título facultativo profesional expresa el artículo 21 de la misma y el artículo 32 del Reglamento, se conforman con el Perito que presente á la Administración, según dispone el artículo 21 de la Ley antes citada.

De esta resolución únicamente podrá recurrirse en alzada, según el artículo 19 de la Ley del Ministro de Fomento, dentro de ocho días siguientes al de la notificación administrativa.

Segovia 28 de Agosto de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 908

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que D.^a Leocadia Gómez Barreno y D. José Andrés Diéguez López, con fecha 23 de los corrientes, han sido nombrados Maestros interinos de la Escuela pública elemental de niñas de Aldealengua de Pedraza y de la incompleta mixta de Sotos de Sepúlveda, anotándose el cumplimiento en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 28 de Agosto de 1907. El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, P. A., José Selvi Ferrer.

Núm. 907

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

RELACION de las escuelas que existen vacantes en esta provincia y pueden solicitar los Maestros y Maestras de escuelas que han sido reducidas de categoría ó suprimidas.

PUEBLOS	CLASES DE LAS ESCUELAS	DOTACION	
		Pesetas	Cts.
Olombrada	Elemental de niños	825	>
Nava de la Asunción	Idem de idem	825	>
Muñoveros	Idem de niñas	625	>

Segovia 28 de Agosto de 1907.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, P. A., José Selvi Ferrer.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la primera de las disposiciones transitorias de la nueva ley Electoral de 8 del corriente Agosto; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. La constitución de la Junta Central del Censo tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Septiembre. A este efecto, los Vocales de la misma se reunirán con su Presidente en el local y á la hora que éste previamente designe.

Segundo. Las Juntas provinciales del Censo deberán reunirse para su constitución en la capital de la respectiva provincia el día 20 de Septiembre próximo, convocadas por el Presidente de la Audiencia territorial ó provincial, según los casos, y en los locales que éstos previamente señalen. Los indicados Presidentes, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 12 de la ley, designarán inmediatamente las Sociedades ó Corporaciones que deban tener representación en las Juntas provinciales, comunicándolo á dichas Sociedades dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y si hubiere alguna reclamación contra estas designaciones, se tramitará ante la Junta Central del Censo, con la

debida urgencia, para no retrasar la definitiva constitución.

Los Gobernadores civiles facilitarán á los Presidentes de las Juntas provinciales cuantos antecedentes sean necesarios sobre las Sociedades, Corporaciones ó Gremios que han de tener representación en aquéllas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 12 de la ley.

La convocatoria para la reunión de las Juntas, el mencionado día 20 de Septiembre, se publicará por los Presidentes de las mismas en los Boletines oficiales de las provincias diez días antes por lo menos, mencionando las personas que han de concurrir y señalando el local donde la reunión ha de celebrarse. Además, y en cumplimiento del artículo 13 de la ley Electoral, citarán por medio de papeleta nominal á cada uno de sus Vocales, exigiéndose por el Secretario de la Junta la firma del duplicado como notificación.

Al hacer las designaciones de todos los Vocales de las Juntas provinciales, se designarán también, como previene el párrafo penúltimo del art. 11 de la ley, otros tantos suplentes de las respectivas categorías, cuando estas sustituciones no hayan sido establecidas en el mismo artículo.

El acta de constitución de la Junta será publicada en el Boletín oficial de la provincia, remi-

tiendo certificación á la Junta Central.

Tercero. Las Juntas municipales del Censo deberán constituirse el día 30 de Septiembre próximo.

Las Juntas locales de Reformas Sociales procederán inmediatamente á designar un Vocal para que presida la Junta municipal del Censo, con arreglo al art. 11 de la ley Electoral. No podrán ser designados el Presidente de la Junta de Reformas Sociales, ni el Alcalde, ni el Cura párroco, ni los que les sustituyan en las indicadas Juntas. De las designaciones que hagan las Juntas locales de Reformas sociales darán cuenta al Presidente de la Junta provincial del Censo. Los Gobernadores civiles comunicarán inmediatamente al Presidente de la Junta provincial del Censo lista de los Municipios donde se hallen constituidas Juntas locales de Reformas Sociales.

Con toda urgencia, los Delegados de Hacienda remitirán á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo las listas de mayores contribuyentes de todos los Municipios de la provincia, y dichos Presidentes trasladarán á los de las municipales los datos que á cada una interesen, con arreglo al párrafo 5.º, art. 12 de la ley.

Oportunamente, y una vez reunida la Junta Central del Censo, se comunicarán las instrucciones necesarias para la designación de los Vocales de las Juntas municipales y para todo lo demás referente á su constitución.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1907.—Cierva.

Sres. Presidente de la Junta Central y Presidentes de las Juntas provinciales del Censo y Gobernadores civiles.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1907.)

Núm. 915

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Dámaso Gil Municipio, Abogado y Juez municipal de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de doscientas pesetas, costas, gastos y demás responsabilidades impuestas en sentencia y demanda que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Angel de Frutos del Barrio, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Pedro López Gil, ambos de esta vecindad, contra Doña María Mantecón Barral, legítima mujer de Don Antonio Arauzo Trapero, Agente de Orden público y vecino de Madrid, D. Justo Mantecón Cristóbal, propietario y vecino de esta villa, Magdalena Mantecón Cristóbal, mayor de edad, soltera y vecina de Castillejo de Mesleón, en su anejo del Soto, y contra Doña Ramona Mantecón Cristóbal, esposa de D. Tomás de Agueda, avecindados en el referido Soto, anejo de Castillejo de Mesleón, como hijos y herederos del finado don Francisco Mantecón Conde, se saca en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado

el día veintiocho de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, la finca siguiente:

Una casa sita en esta villa, en la calle del Salvador, número ocho duplicado, que mide ciento cincuenta metros superficiales, y linda á la derecha, casa de los herederos de Anselmo Antón; izquierda, otra de D. Eulogio Horcajo Monte; frente, una calleja, y espalda calle pública; tasada en 1.400 pesetas.

La persona que desee interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación de diez por ciento.

Dado en Sepúlveda á veintiséis de Agosto de mil novecientos siete.—Dámaso Gil.—P. S. O., Pedro Revilla.

Núm. 916

Juzgado municipal de Navafria.

Don Miguel Sanz Dompedro, Juez municipal del pueblo de Navafria.

Hago saber: Que para pago de doscientas cincuenta pesetas, costas y gastos, en la demanda de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal á instancia de D. Francisco Fernánz Burguño, vecino de Cuesta, en concepto de apoderado de D. Nicolás Barrio Matesanz, que lo es de Vallernela de Sepúlveda, contra don Carlos Merino González y D.^a Martina González Martín, residentes en la Villa y Corte de Madrid, se saca en subasta pública, de la propiedad de D. Carlos y D.^a Martina, las fincas siguientes:

Término de Navafria.

Una casa en el casco de esta población, con su parte de corral unido, en la calle Colada de Ganados, número 32, compuesta de planta baja y varias dependencias, con una superficie de 32 metros cuadrados; linda por la derecha entrando en ella, Leandro García González; izquierda, Gabriel Hernández Ruiz; frente, huerta de Manuel González Vicente, y espalda, calle Colada de Ganados; tasada en 250 pesetas.

Una cerca secano de segunda calidad, llamada de la Cija, su cabida doce áreas, noventa y cinco centiáreas; linda al Saliente; Tiburcio Baeza; Sur, Pared de las Pasturas; Poniente, Antonio González; y Norte, Juan de Antonio; en 99 idem.

Un linar regadio de segunda calidad, titulado de la Retama, su cabida nueve áreas, 82 centiáreas; linda al Saliente, Antonio García González; Sur, Josefa González Martín; Poniente, Manuel Lobo Martín, y Norte, calle de la Dehesa; en 250 idem.

Total, 599 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 25 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciendo constar que para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe total, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta obtener los títulos de propiedad de la finca.

Dado en Navafria á veintiocho de Agosto de mil novecientos siete.—Miguel Sanz.—El Secretario habilitado, Luis Ayuso.